

**ACUERDO 06/90 DEL RECTOR GENERAL
QUE ABROGA EL DIVERSO 03/87
POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS
POR LOS QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA PRESTA
SERVICIOS PROFESIONALES VINCULADOS
CON EL OBJETO QUE LA LEY ORGÁNICA LE ASIGNA**

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES
1989-1993

**ACUERDO 06/90 DEL RECTOR GENERAL QUE ABROGA EL DIVERSO 03/87
POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN
DE CONTRATOS POR LOS QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES VINCULADOS CON
EL OBJETO QUE LA LEY ORGÁNICA LE ASIGNA**

C O N S I D E R A N D O

1. Que para la prestación de servicios profesionales por la Universidad vinculados al objeto que la Ley Orgánica le asigna, resulta conveniente la celebración de contratos que normen dicha prestación.
2. Que la práctica ha demostrado la frecuencia con la que se requiere realizar los actos mencionados.
3. Que de acuerdo con los artículos 3, fracción I y 21 de la Ley Orgánica procede organizarse en un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de las unidades universitarias.

El Rector General, en razón de las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 1º, 15 y 16 de la Ley Orgánica y en el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana, emite el siguiente:

A C U E R D O

1. El presente instrumento regula la celebración de contratos para crear y transmitir derechos y obligaciones en que la Universidad sea parte y cuyo objeto esté constituido por la prestación de servicios profesionales por la misma.
2. Toda prestación de servicios profesionales por la Universidad deberá estar relacionada con los contenidos de los planes, programas o proyectos académicos aprobados por los órganos colegiados correspondientes.
3. Los contratos a que se refieren los puntos anteriores especificarán:
 - a) El objeto del contrato, así como los términos, condiciones y modalidades de realización.
 - b) Los compromisos y las aportaciones de las partes.
 - c) Modalidades de pago.
 - d) Datos relativos a la personalidad jurídica y representación legal de las partes.

4. Como parte del contrato se formulará un presupuesto en el que se incluirán las siguientes partidas:
 - a) Remuneraciones a personal académico y administrativo. Incluye los pagos correspondientes al personal académico, técnico o administrativo de la Universidad Autónoma Metropolitana destinado al proyecto o del exterior contratado para el trabajo a desarrollar, de acuerdo con el convenio.
 - b) Gastos directos. Incluye las erogaciones para la adquisición y mantenimiento de equipo, material de consumo, libros o revistas, gastos de viaje, viáticos, teléfono, fotocopias, servicios de cómputo y todos los desembolsos requeridos para hacer pagos diferentes a las remuneraciones descritas en el inciso anterior.
 - c) Gastos indirectos. Incluye los costos de administración del convenio, la depreciación de equipos y el uso de las instalaciones de la Universidad Autónoma Metropolitana.
 - e) Beneficio para la Universidad, el cual no será menor del 15% ni mayor del 20% cuantificado en relación con el total de las partidas a), b) y c).
5. El rector de unidad que celebre un contrato de prestación de servicios profesionales deberá contar con la documentación e información suficiente, en idioma español, para establecer las modalidades sobre registros de modelo y dibujo industrial, derechos de autor, tecnología, propiedad industrial, entre otros, que resulten del contrato.
6. El contrato se formulará conforme a las políticas de la Universidad y procedimientos establecidos y se formalizará con la institución participante, con la intervención del secretario de unidad.
7. Las cantidades aportadas por la parte a quien se presta el servicio deberán ingresar a la Tesorería General de la Universidad, en la que se llevará un registro contable para cada contrato. La Tesorería General mantendrá informados a la unidad y a los responsables de los contratos de los ingresos recibidos y de los registros y tendrá a su cargo, además, la elaboración de los informes financieros.
8. Para facilitar el manejo de los ingresos se podrán crear fondos revolventes en cada una de las Unidades.
9. El beneficio económico que reciba la Universidad se destinará preferentemente a la adquisición de bienes de activo fijo y en ningún caso podrá aplicarse a sueldos o compensaciones al personal de la Institución.
10. Los rectores de unidad respectivos, en consulta con los directores de división, determinarán la aplicación del beneficio económico.

11. Los miembros del personal de la Universidad que vayan a realizar las actividades objeto del contrato de prestación de servicios profesionales, firmarán una carta compromiso en la que manifiesten su conformidad con la responsabilidad asignada.

TRANSITORIO

- ÚNICO.** Quedan sin efecto las disposiciones y prácticas anteriormente observadas sobre la materia del presente Acuerdo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 25 de abril de 1990.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES
RECTOR GENERAL

ABROGADO